

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA – CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ref. ALIMENTOS No. 201900568**

Viene al Despacho el expediente del proceso de ALIMENTOS para el niño EDWIN EBRATT GÓMEZ BAQUERO promovido por JEIDY CATERINE BAQUERO NIAZA en contra de EDWIN ALFONSO GÓMEZ MARRIAGA, con informe de haber vencido el término concedido para dar impulso al trámite correspondiente.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplen los presupuestos contemplados en la norma acabada de mencionar, por cuanto la señora JEIDY CATERINE BAQUERO NIAZA, no atendió la orden de dar impulso al proceso y acreditar el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado EDWIN ALFONSO GÓMEZ MARRIAGA, impartida en auto fechado el 12 de marzo de 2020.

Efectivamente a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días y el trámite de notificación y traslado de la demanda al demandado no se ha cumplido, por tanto, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto en la norma citada,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación de la demanda de ALIMENTOS para el niño EDWIN EBRATT GÓMEZ BAQUERO promovido por JEIDY CATERINE BAQUERO NIAZA en contra de EDWIN ALFONSO GÓMEZ MARRIAGA por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**